



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 12971/2024/TO1

Olivos, 3 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Se constituye en forma unipersonal este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín (art. 32.II.3 del Código Procesal Penal de la Nación) para resolver en la presente causa nro. **FSM 12971/2024/TO1** respecto de la situación de detención de **CLAUDIO ADRIAN CARBALLO** – DNI nro. 39.814.283, argentino, nacido el 9 de agosto de 1996 en San Martín, pcia. de Buenos Aires, soltero, domiciliado en calle Canaro nro. 126 de General Rodríguez, pcia. de Buenos Aires, hijo de Carlos Osvaldo Carballo (f) y de Adriana Rosalía Anselmo, actualmente alojado en la Comisaría de Tres de Febrero Seccional Quinta-.

RESULTA:

I. Conforme se desprende del requerimiento fiscal de elevación a juicio, el representante del Ministerio Público Fiscal de la anterior instancia definió la plataforma fáctica de esta etapa de debate en los siguientes términos:

“Claudio Adrián Carballo y Dylan Uriel Carballo, el día 15 de mayo del corriente año, a las 15:10 hs. aproximadamente, se apoderaron ilegítimamente del rodado marca Fiat, modelo Fiorino, domino AA808UD, que se encontraba estacionado y con su motor encendido en la calle Lebensohn, frente a la altura catastral 90, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, con encomiendas y piezas postales que su propietario se encontraba repartiendo con ese vehículo para la empresa postal Andreani, de la cual era dependiente, sin lograr su objetivo, ya que mientras se alejaban con el rodado, en forma remota se cortó el encendido del automotor por parte de una empresa de vigilancia satelital, a requerimiento de su propietario.

Asimismo, Claudio Adrián Carballo y Dylan Uriel Carballo, se apoderaron de un equipo de telefonía celular de la marca Motorola, modelo G3, de color azul, propiedad de Gustavo Adrián Fernández, que se hallaba en el vehículo de este último, el cual fue incautado en poder del mencionado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 12971/2024/TO1

Dylan Uriel Carballo en la misma fecha, aproximadamente a las 15:50 hs., en la calle Francia, entre las arterias Tucumán y Bourel, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires”.

Los hechos fueron calificados como constitutivos del delito de hurto calificado por tratarse de mercadería transportada y de vehículo dejado en la vía pública, en grado de tentativa –respecto del vehículo de la marca Fiat, modelo Fiorino, dominio colocado AA808UD– y hurto –con relación al teléfono celular de la marca Motorola, modelo G3, de color azul-, los que concurren en forma ideal entre sí, a título de coautores (arts. 42, 45, 54, 162 y 162 en función del 163 inc. 5° y 6° del CP).

II. Elevados los autos a esta sede, el Sr. Fiscal General y la defensa de Claudio Adrián Carballo acordaron la aplicación al sub examine del procedimiento previsto en el artículo 431 bis CPPN en torno al nombrado.

En efecto, obra agregado en el día de la fecha el acuerdo comunicado por el representante del Ministerio Público Fiscal, que luego fue ratificado en todos sus términos por Claudio Adrián Carballo y su defensa en el marco de la audiencia de visu celebrada.

Al respecto, cabe referir que en el acuerdo en cuestión y a raíz del reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos por parte del nombrado Claudio Adrián Carballo se pactó a su respecto que se lo condene a *“la pena de SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo -que deberá tenerse por compurgada con el tiempo de detención que lleva en este proceso-, accesorias, legales, costas y declaración de REINCIDENCIA (arts.12, 19, 29 inc. 3° y 50 del Código Penal)”* por resultar coautor del delito previsto en el art. 162 – con relación al hurto del teléfono celular marca Motorola modelo G3 de color azul – y 162 agravado por el art. 163 incs. 5° y 6° del CP en grado de tentativa (art. 42 CP) – respecto del hurto del vehículo de la marca Fiat, modelo Fiorino, dominio colocado AA808UD -.

Y a su vez que, cumplida con la audiencia de visu respecto de Carballo, y contando con la ratificación de aquel y su defensa, *“podrá concederse la excarcelación del nombrado bajo caución juratoria y con*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 12971/2024/TO1

expresa prohibición de salida del país hasta tanto se dicte sentencia a su respecto”.

Por otro lado, cabe referir que en la causa obra el informe del Registro Nacional de Reincidencia del que se desprende que, el causante registra antecedentes penales, en particular una condena del Tribunal en lo Criminal nro. 4 del Dpto. Judicial de San Martín del 10 de julio de 2019 en la causa 4289, en la que se lo juzgó por el delito de tentativa de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, por la que se le impuso la pena de cinco años y seis meses de prisión; lo que conlleva a su declaración de reincidencia (art. 50 del CP) conforme refirió el Fiscal y consideró como agravante al momento de ponderar la pena referida.

III. Por su parte, consultadas telefónicamente las víctimas del hecho, a tenor de lo normado por el art. 5, inc. k, de la ley 27.372, Gustavo Adrián Fernández manifestó que no tenía nada que decir al respecto, mientras que el apoderado de la firma Andreani Logística S.A., refirió no tener objeción a lo planteado.

IV. Ahora bien, sentado cuanto antecede e independientemente de lo que corresponda resolver en forma definitiva con relación a la admisibilidad del juicio abreviado y el fondo de los hechos por los que los imputados se encuentran sometidos a proceso, lo cierto es que la presentación del Fiscal General – en particular, el pedido de pena allí formulado que deberá tenerse por compurgada por el tiempo de detención que lleva en este proceso – obligan al Tribunal a disponer el inmediato cese de la detención preventiva que registra Claudio Adrián Carballo.

Ello, en tanto se presenta en los autos el supuesto previsto en el art. 317 inc. 3° del CPPN que permite la excarcelación “*cuando el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva la pena solicitada por el fiscal, que a primera vista resultare adecuada*”, instituto que procede en tanto el nombrado se encuentra detenido en autos desde el 15 de mayo de 2024 y por ende, ha cumplido en prisión preventiva la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal, la cual se estima a primera vista adecuada



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 12971/2024/TO1

atendiendo la calificación legal adoptada por aquella parte ante esta instancia.

En lo que respecta a la modalidad de caución a la que será sujeta la excarcelación considero que, dado a las circunstancias del caso, no corresponde apartarme de las previsiones del art. 321 del digesto de rito, por lo que será de carácter juratorio, debiendo el acusado fijar domicilio real previo a ser liberado e informar cualquier cambio a este Tribunal dentro de las siguientes 48 hs., brindar y mantener actualizado un número telefónico de contacto, el cual podrá informar dentro de las 48 hs. de obtenida su libertad a través de su defensa o directamente por correo electrónico (tofsanmartin2@pjn.gov.ar), presentarse ante este Tribunal siempre que sea citado, y la prohibición de salida del país hasta tanto se dicte sentencia, ello bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio (art. 333 del CPPN).

En función de lo expuesto;

RESUELVO:

I. CONCEDER LA EXCARCELACIÓN a CLAUDIO ADRIAN CARBALLO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en la presente causa, **bajo CAUCIÓN JURATORIA** (arts. 317 inc. 3°, 320 y 321 del CPPN) la que deberá hacerse efectiva desde el lugar de alojamiento en que se encuentra, **previo rúbrica del acta compromisoria que habrá de adjuntarse y constatación de la inexistencia de impedimentos dictados por autoridad judicial competente**, en cuyo caso deberá quedar anotado a disposición exclusiva del magistrado que así lo requiera, con comunicación a este Tribunal.

II. IMPONER al nombrado Carballo de las siguientes obligaciones que deberá asumir bajo promesa o juramento: 1) fijar domicilio real previo a ser liberado e informar cualquier cambio a este Tribunal dentro de las siguientes 48 hs., 2) brindar y mantener actualizado un número telefónico de contacto, el cual podrá informar dentro de las 48 hs. de obtenida su libertad a través de su defensa o directamente por correo electrónico (tofsanmartin2@pjn.gov.ar), 3) presentarse ante este Tribunal siempre que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 12971/2024/TO1

sea citado, y 4) la prohibición de salida del país hasta tanto se dice sentencia, ello bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio (art. 333 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de C.S.J.N.).

Fdo. Electrónicamente: María Claudia Morgese Martin, jueza de cámara. Ante mí: Pablo César Cina, secretario de cámara.

En la fecha se cumplió. CONSTE.

Fdo. Electrónicamente: Pablo Cesar Cina. Secretario de cámara.